RESOLUCIÓN CS N° 207/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 08 JUN 2017

Expediente Nº 2511/15.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes Universitarios y Preuniversitarios (CCT), homologado por Decreto PEN Nº 1246/15 y publicado en el Boletín Oficial Nº 33.163 del 2 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio entró en vigencia el 3 de julio del año 2015, y tiene por objetivo general lograr el reconocimiento efectivo de los derechos y obligaciones laborales de los docentes, en aras del mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la inclusión educativa, la investigación, la extensión, la vinculación tecnológica, la transferencia de conocimiento, el voluntariado universitario, el compromiso social universitario y toda otra actividad considerada sustantiva por los estatutos de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que el Artículo 13 de dicho Convenio expresa textualmente:

"Artículo 13.- Ascenso y Promoción
El ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición.
En ambos casos, salvo disposición estatutaria o acuerdo paritario local que establezca otro mecanismo más beneficioso para el docente."

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente, mediante Acta Acuerdo Nº 03/17, acordó reglamentar el referido artículo del Convenio.

Que a los fines de contar con el informe jurídico respectivo, la Dirección de Sumarios emite Dictamen Nº 771 concluyendo: *"...Por la mentada acta y su Anexo I, se reglamenta el artículo13 del Convenio Colectivo de Trabajo – Sector Docente instrumentado en Decreto Nº 1.246/2.015, la que analizada en su totalidad por la suscripta no advierte objeciones legales que formular."*

Que se comparte con el Acuerdo arribado por las partes.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 058/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 8º Sesión Ordinaria del 8 de junio de 2017)
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el ACTA ACUERDO Nº 003/17 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente (fecha 24/05/17), obrante a fs. 184/185 de las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar y Poner en vigencia el Reglamento del Artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo – Sector Docente, cuyo texto obra como ANEXO I de la presente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 3º.- Establecer que, para la aplicación del Reglamento aprobado, deberá tenerse en cuenta la composición de los cargos docentes de la Universidad formalmente aprobado por el Consejo Superior en los respectivos ejercicios económicos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM y ADIUNSa. Cumplido, resérvese en Comisión de Paritarias Docentes. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

UNSa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I

ACTA ACUERDO Nº 003/17.-

REGLAMENTO - ARTÍCULO 13

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - SECTOR DOCENTE

1) Para la realización del concurso regular, al momento de la convocatoria, debe existir el cargo regular de Jefe de Trabajos Prácticos con vacancia definitiva en la respectiva asignatura (o en alguna de las asignaturas que integran una cátedra).
2) El llamado a concurso en sus diferentes instancias se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

A. CONCURSO CERRADO: Comprende las siguientes etapas:

I. **Concurso cerrado interno**: Docentes de la asignatura (o cátedra, según corresponda)

I.a) Auxiliares Docentes de Primera Categoría regulares de la asignatura (o cátedra según corresponda) a la que pertenece el cargo regular vacante de Jefe de Trabajos Prácticos.

I.b) De no existir postulante o resultar desierto el concurso **Cerrado interno** según I.a); se ampliará la convocatoria para Jefes de Trabajos Prácticos regulares de la asignatura (o cátedra, según corresponda), con menor dedicación a la del cargo a concursar. En caso de que acceda al cargo uno de estos últimos, el mismo deberá solicitar la baja en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de menor dedicación en la asignatura (o cátedra según corresponda).

II **Cerrado general:** Docentes de la **Unidad Académica**

De no cubrirse en ninguna de las etapas descriptas en **I. Concurso cerrado interno**, se ampliará la convocatoria a docentes de la respectiva Facultad o de la respectiva Sede Regional a la cual pertenece el cargo regular de Jefe de Trabajos Prácticos vacante y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

II.a.) Auxiliares Docentes de Primera Categoría regulares. De no cubrirse el cargo se ampliará la convocatoria para;

II.b.) Jefes de Trabajos Prácticos regulares de menor dedicación

B. CONCURSO ABIERTO: De no cubrirse el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos vacante mediante las distintas etapas descriptas precedentemente, deberá convocarse a concurso abierto de antecedentes y oposición de acuerdo con la reglamentación vigente.

3) Los docentes participantes en una instancia declarada desierta, están habilitados a inscribirse y participar en las etapas subsiguientes del concurso.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

4) La presente normativa no será de aplicación para aquellos cargos de Jefe de Trabajos Prácticos regulares vacantes ocupados interinamente y que pudieran estar comprendidos en el Art. 73 del Convenio Colectivo de Trabajo Docente. Tales casos deberán ser analizados individualmente por la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente.
5) Toda situación no contemplada en la presente, deberá ser analizada por la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA